



**RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA IMPULSA PERU  
N° 046 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, **28 DIC. 2018**

**VISTOS:** El Expediente N° 023-2017-MTPE/3/24.3/ST; Informe de Precalificación N° 0027-2018-MTPE/24.3.ST de fecha 01 de agosto de 2018, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

**IDENTIFICACIÓN DEL EX SERVIDOR CIVIL SEÑALADO EN EL REPORTE DE COORDINACIÓN EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Nombres y apellidos	:	<b>OSWALDO CRUZ RUIZ</b>
Dependencia	:	Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú"
Cargo	:	Ex Coordinador Técnico, Administrativo y Financiero del Proyecto para la Línea 3: Emprendimiento C-15-20 y Ex Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional "Impulsa Perú"
Régimen Laboral	:	Contrato Administrativo de Servicios-CAS Decreto Legislativo N° 1057
Domicilio	:	Jr. Chiclayo N° 145 Urb. Perú San Martín de Porres-Lima (Dirección que figura en el Informe escalafonario remitido por la Unidad Gerencial de Administración).

El señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, identificado con DNI N° 09413797, conforme se verifica del Informe Escalafonario emitido por la Unidad Gerencial de Administración, prestó servicios como Especialista en Emprendimiento del Programa "Impulsa Perú", siendo designado como Coordinador Técnico, Administrativo y Financiero del Proyecto para la Línea 3: Emprendimiento C-15-20 (del 11 de abril 2017 al 26 de abril de 2017) y Ex Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional "Impulsa Perú" (del 11 de abril de 2017 al 11 de mayo de 2017) en el marco del Contrato

Administrativo de Servicios N° 066-2015/MTPE/JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO, iniciando sus servicios el 01 de setiembre de 2015.

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SUSTENTAN

Que, FONDOEMPLEO como persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera, creada por el Decreto Legislativo N° 892, modificado por las Leyes N° 27564, N° 28464 y N° 28756, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-98-TR, tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, formación profesional y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y para la capacitación de los trabajadores en materia de derechos fundamentales laborales.

Que, en el 15° Concurso de FONDOEMPLEO, el Programa "Impulsa Perú" ganó la ejecución del Proyecto "EMPRENDIENDO CON ÉXITO EN LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS: CAÑETE", en ese sentido el 25 de abril de 2016, el Programa "Impulsa Perú" y FONDOEMPLEO firman un convenio de Financiamiento de Proyectos.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, faculta excepcionalmente a las entidades del gobierno nacional durante el Año Fiscal 2017, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

Que, el 26 de enero de 2017 se suscribe el Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 01-2017 entre el Programa "Impulsa Perú" y la Universidad Nacional del Callao, el cual se enmarca dentro del 15° Concurso con FONDOEMPLEO donde la Unidad Gerencial de Emprendimiento ganó al presentar el Proyecto Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias: Cañete (C-15-20), el cual estableció compromisos para permitir la implementación del fortalecimiento de capacidades para el emprendimiento; en ese sentido, el Convenio tenía como finalidad la implementación de un modelo de intervención para la orientación, capacitación y asistencia técnica para el autoempleo.

Que, mediante Carta N° 24-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE con fecha 02 de marzo de 2017, **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, en calidad de Coordinador Técnico, Administrativo y Financiero del Proyecto C-15-20, solicita a FONDOEMPLEO la **revisión, evaluación y aprobación del Plan Operativo del Proyecto C-15-20**, Cronograma de productos y ajustes del proyecto en mención. Por otro lado, mediante Carta N° 174/GP-FE-2017, de fecha 03 de marzo de 2017, la Gerencia de Gestión de Proyectos de FONDOEMPLEO, aprueba las modificaciones al Cronograma de Productos del POA del Proyecto "Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias: Cañete".

Que, mediante Informe N° 007-2017/MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 23 de marzo de 2017, el Jefe del Proyecto- Emprendimiento Cañete informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa "Impulsa Perú", **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, sobre el avance en la selección de beneficiarios del Distrito de Mala y Chilca, advirtiendo negligencias por parte de la ECAP.



Que, mediante Informe N° 087-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OCR de fecha 27 de marzo de 2017, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, en calidad de Especialista en Emprendimiento de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, recomienda coordinar con la ECAP a fin de solicitarle la seriedad del caso en la ejecución del Proyecto y requerir a la ECAP tener un mayor acercamiento con las personas focalizadas, con el objeto que estas tengan toda la información para asistir al proceso de selección.

Que, mediante Informe N° 010-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 28 de marzo de 2017 el Jefe del Proyecto- Emprendimiento Cañete, Lic. **Heberik Collachagua Perez**, informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa "Impulsa Perú", **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, respecto al **riesgo en el incumplimiento de actividades según cronograma del Proyecto: Emprendimiento con éxito en la región Lima: Cañete**, argumentando que a la fecha (28 de marzo), la ECAP no cuenta con padrón de beneficiarios preseleccionados e infraestructura de capacitación aprobada, lo cual hace imposible inicial las clases el día 05 de abril, por lo que se gestiona una reunión urgente con el Coordinador de las ECAP –Universidad Nacional del Callao. Con Acta de Compromiso de fecha 29 de marzo de 2017 entre el Programa "Impulsa Perú" y la ECAP –Universidad Nacional del Callao, se establece el cumplimiento de metas del Plan Operativo del Proyecto C-15-20.

Que, mediante Carta N° 044-2017/IMPULSAPERÚ/CAÑETE/EMPREDIMIENTO de fecha 30 de marzo de 2017, el Coordinador General de la Universidad Nacional del Callao entrega al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, el **PLAN DE TRABAJO DEL SERVICIO DE "EMPREDIMIENTO CON ÉXITO EN LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS: CAÑETE"** de acuerdo a la firma del Convenio N° 01-2017 entre el Programa "Impulsa Perú y la UNAC.

Que, mediante Informe N° 095-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OCR de fecha 03 de abril de 2017 el Especialista de Emprendimiento del Programa Impulsa Perú, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, remite opinión al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, respecto al **Plan de Trabajo del Convenio de Cooperación Interinstitucional 001-2017**, para la Ejecución del Proyecto: Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias: Cañete, señalando principalmente que deben ser consideradas algunas observaciones en el Plan de Trabajo, como: *"La matriz de metas debe estar alineada al cuadro contemplado en la Cláusula Quinta del Convenio N° 001-2017"*, entre otras observaciones.

Que, mediante Informe N° 46-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 04 de abril de 2017, el Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, emite opinión al **Plan de Trabajo del Convenio Interinstitucional N° 001-2017** para la Ejecución del Proyecto de Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincia, formulando algunas observaciones como: *"El Plan de Trabajo debe indicar los responsables de cada actividad, y precisar las fechas de entrega de información"*, entre otras observaciones.

Que, mediante Informe N° 213-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de fecha 05 de abril de 2017, la Unidad Gerencial de Capacitación, para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, informa y emite opinión técnica sobre el Plan de Trabajo del Convenio Interinstitucional N° 001-2017, entre la UNAC y el Programa "Impulsa Perú" para el Proyecto Emprendimiento en Cañete, señalando que el contenido del Plan de Trabajo cumple con los requerimientos básicos que indica el Convenio de Cooperación N° 001-2017, entre la Universidad Nacional del Callao (UNAC) y el Programa "Impulsa Perú".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 014-2017-MTPE/3 de fecha 10 de abril de 2017 se acepta la renuncia formulada por el señor **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO** al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Programa "Impulsa Perú". Y mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú" N° 016-2017-MTPE/3/24.3/CE de fecha 11 de abril de 2017, se encarga las funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**.

Que, mediante Memorando N° 156-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 11 de abril de 2017 se designó como Coordinador de Proyectos para la Línea 3: Emprendimiento 14° Curso Ica y Arequipa y 15° Concurso –Cafete al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, comunicando a FONDOEMPLEO dicha designación mediante Carta N° 364-2017-MTPE/3/24.3/CE de fecha 11 de abril de 2017. FONDOEMPLEO por Carta N° 319-GP-FE-2017 de fecha 17 de abril de 2017, autoriza la designación del señor **OSWALDO CRUZ RUIZ** como del Coordinador de los Proyectos de la Línea 3 del 14° y el 15° Concurso, (designación a partir del 11 de abril de 2017).

Que, mediante Informe N° 021-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 18 de abril de 2017 el Jefe de Proyecto- Emprendimiento Cafete, informa al Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, que el Plan de Trabajo presentado por la ECAP –Universidad Nacional del Callao, en lo que se refiere a la entrega de materiales y refrigerios no se sujeta al POA del Proyecto: Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias: Cafete. En la misma fecha, mediante Informe N° 022-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C, el Jefe del Proyecto- Emprendimiento Cafete, informa a Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú" respecto al estado situacional del Proyecto C-15-20, Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias Cafete, recomendando se tome las acciones correctivas en contra de la ECAP, en vista al incumplimiento de acuerdos adoptados según actas de compromiso, firmadas entre el Programa y la Universidad Nacional del Callao, entre otras recomendaciones.

Que, mediante Informe N° 050-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 18 de abril de 2017 el Gerente de Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, informa a Coordinación Ejecutiva y emite opinión técnica sobre el Plan de Trabajo del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 001-2017, para la ejecución del Proyecto: "Emprendiendo con éxito en la región Lima Provincias: Cafete", informando que existe una no adecuación en el Plan de Trabajo respecto a la entrega de materiales y refrigerios; no obstante, estos últimos se entregarán en la última semana del mes de abril, y otros materiales se entregarán en el mes de mayo, según el Compromiso del Coordinador General del Proyecto.

Que, mediante Informe N° 54-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 27 de abril de 2017 el Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, informa a la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú" sobre **las irregularidades informadas por el Jefe de Proyecto C-15-20, en referencia a la ejecución de actividades realizadas por la UNAC**.

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2017/MTPE/3/24.3/CE/UGE/LÍNEA3-15° CONCURSO/CAÑETE de fecha 24 de mayo de 2017, la Coordinadora del Proyecto C-15-20 FONDOEMPLEO–Cafete Programa "Impulsa Perú", Lenny Edita Chacón Rojas, concluye que el Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento y el Coordinador Técnico, Administrativo y Financiero del Proyecto para la Línea 3: Emprendimiento C-15-20, no tomaron en cuenta las recomendaciones del Jefe de Proyecto de Emprendimiento de Cafete. Asimismo, la Unidad Gerencial de Emprendimiento y el Coordinador del Proyecto C-15-20 no cuestionó respecto al cumplimiento del POA (Plan Operativo Anual).



Mediante Hoja de Ruta N° 120561-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, se le solicita a la Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú" dar inicio a las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

La persona de **OSWALDO CRUZ RUIZ** habría incurrido presuntamente en la comisión de la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: **d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.**

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA**

Que, Secretaría Técnica de apoyo de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (en adelante Secretaría Técnica), al ser la encargada de precalificar las presuntas faltas, debe efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas conforme a lo regulado en el inciso d) numeral 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil".

#### **RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR OSWALDO CRUZ RUIZ, EN CALIDAD DE EX COORDINADOR TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PROYECTO PARA LA LÍNEA 3: EMPRENDIMIENTO C-15-20**

Que, mediante Memorando N° 156-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 11 de abril de 2017 se designó como Coordinador de Proyectos para la Línea 3: Emprendimiento 14° Curso Ica y Arequipa y 15° Concurso –Cañete al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, comunicando a FONDOEMPLEO la designación mediante Carta N° 364-2017-MTPE/3/24.3/CE de fecha 11 de abril de 2017. Por Carta N° 319-GP-FE-2017 de fecha 17 de abril de 2017, FONDOEMPLEO autoriza la designación como Coordinador de los Proyectos de la Línea 3 del 14° y el 15° Concurso, al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ** (designación a partir del 11 de abril de 2017).

Que, mediante Informe N° 021-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 18 de abril de 2017 el Licenciado **HEBERIK COLLACHAGUA PEREZ**, Jefe de Proyecto- Emprendimiento Cañete, informa al Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, **respecto al Plan de Trabajo presentado por la ECAP –Universidad Nacional del Callao, en lo que se refiere a la entrega de materiales y refrigerios no se sujeta al POA del Proyecto: Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias: Cañete.** De manera que, para su aprobación final la ECAP debe de considerar la corrección de su propuesta de materiales a entregar a cada beneficiario, de acuerdo a los lineamientos del POA, referente a la entrega de materiales y refrigerios. En ese sentido, sugiere aprobar el Plan de Trabajo siempre y cuando se proponga una adenda al Convenio de manera que se corrija la ejecución de gasto del presupuesto entregado a la ECAP, el cual está siendo ejecutado de forma diferente a lo consignado en el POA.

Que, mediante Informe N° 050-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 18 de abril de 2017 el Gerente de Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, informa a Coordinación Ejecutiva y emite opinión técnica sobre el Plan de Trabajo del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 001-2017, para la ejecución del Proyecto: "Emprendiendo

con éxito en la región Lima Provincias: Cañete”, indicando que el Plan de Trabajo presentado por la Universidad Nacional del Callao ha cumplido con todos los contenidos que se exigen, en referencia objetivos, fase de promoción, difusión y focalización de beneficiarios. Además los syllabus contienen las unidades temáticas, metodológicas a ser usadas para la capacitación y los módulos estipulados en el Plan Operativo. Sin embargo, **existe una no adecuación en el Plan de Trabajo respecto a la entrega de materiales y refrigerios; no obstante, estos últimos se entregarán en la última semana del mes de abril, y otros materiales se entregarán en el mes de mayo, según el Compromiso del Coordinador General del Proyecto.**

Que, al respecto, mediante Informe N° 54-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 27 de abril de 2017 el Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, informa que: “En el informe remitido por el Jefe de Proyecto con fecha 18 de abril de 2017 [Informe N° 022-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C], se indica en una de las conclusiones que no se ha contado con el apoyo de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, no sintiendo materialmente el respaldo de esta debido a que no se sabe de ninguna acción tomada para corregir las constantes alertas sobre los incumplimientos de la UNAC. Al respecto debo referir lo siguiente:

- a. Desde el 11 de abril esta Unidad Gerencial ha programado una serie de visitas y reuniones de trabajo para empezar a superar esta problemática.
- b. Las comunicaciones con el jefe de proyecto para avalar y precisar las indicaciones que corresponden sobre las limitaciones se han intensificado, esta actividad incluye los días no laborales.
- c. Se ha presentado un cronograma de visitas a sede de Cañete para monitorear de manera más cercana las actividades del Proyecto”

Que, de lo expuesto por el señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, se colige que desde que asumió el cargo como Coordinador del Proyecto Emprendimiento-Cañete (a partir del 11 de abril de 2017 hasta el 26 de abril de 2017, es decir doce (12) días hábiles) realizó las gestiones necesarias a fin de superar la problemática comunicada por el Jefe del Proyecto; asimismo, como bien señala en el Informe N° 54-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 27 de abril de 2017, desde que asumió las funciones como Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento y Coordinador del Proyecto programó visitas de trabajo para superar la problemática, coordinó con el Jefe del Proyecto, entre otras acciones.

Que, se debe tener en cuenta que mediante Informe N° 050-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE, de fecha 18 de abril de 2017, el sr. **OSWALDO CRUZ RUIZ** informó a Coordinación Ejecutiva que: **“existe una no adecuación en el Plan de Trabajo respecto a la entrega de materiales y refrigerios; no obstante, estos últimos se entregarán en la última semana del mes de abril, y otros materiales se entregarán en el mes de mayo, según el Compromiso del Coordinador General del Proyecto”**; por lo tanto el sr. **OSWALDO CRUZ RUIZ**, advirtió la no adecuación en el Plan de Trabajo en relación a la entrega de materiales y refrigerios, por lo que comunicó a la Coordinación Ejecutiva que dicha deficiencia sería subsanado en los meses de abril y mayo de 2017.

#### **RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR OSWALDO CRUZ RUIZ, EN CALIDAD DE EX GERENTE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE EMPRENDIMIENTO**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 014-2017-MTPE/3 de fecha 10 de abril de 2017 se acepta la renuncia formulada por el señor **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO** al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Programa “Impulsa Perú”. Por Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” N° 016-2017-MTPE/3/24.3/CE de fecha 11 de abril de 2017, se encarga las funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**.

Que, mediante Memorando N° 156-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 11 de abril de 2017 se designó como Coordinador de Proyectos para la Línea 3: Emprendimiento 14° Curso Ica y Arequipa y 15° Concurso –Cañete al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, comunicando a FONDOEMPLEO la designación mediante Carta N° 364-2017-MTPE/3/24.3/CE de fecha 11 de abril de 2017.

Que, mediante Informe N° 021-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 18 de abril de 2017 el Jefe de Proyecto- Emprendimiento Cañete, informa al Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, que el **Plan de Trabajo presentado por la ECAP –Universidad Nacional del Callao, en lo que se refiere a la entrega de materiales y refrigerios no se sujeta al POA del Proyecto: Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias: Cañete.** En ese sentido, sugiere aprobar el Plan de Trabajo siempre y cuando se proponga una adenda al Convenio de manera que se corrija la ejecución de gasto del presupuesto entregado a la ECAP, el cual está siendo ejecutado de forma diferente a lo consignado en el POA.

Que, mediante Informe N° 022-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 18 de abril de 2017 el Jefe de Proyecto- Emprendimiento Cañete, informa a la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” respecto al estado situacional del Proyecto C-15-20, Emprendimiento con Éxito en la Región Lima Provincias Cañete, recomendando se tome las acciones correctivas en contra de la ECAP, en vista al incumplimiento de acuerdos adoptados según actas de compromiso, firmadas entre el Programa y la Universidad Nacional del Callao, entre otras recomendaciones.

Que, mediante Informe N° 042-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP de fecha 18 de abril de 2017, el Responsable encargado del Área Funcional de Supervisión, LYN RAMOS MATOS, informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales que el Área de Supervisión del Programa “Impulsa Perú” realizó la visita a la provincia de Cañete el 17 de abril de 2017, en ese contexto pudo constatar que al inicio de las capacitaciones solo asistieron el 45% de los beneficiarios convocados. En ese sentido, recomienda comunicar a la ECAP UNAC sobre los resultados de la supervisión realizada y solicitar las medidas correctivas que la UNAC planteará para la asistencia del 100%.

Que, mediante Informe N° 050-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 18 de abril de 2017 el Gerente (e) de Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, informa a Coordinación Ejecutiva y emite opinión técnica sobre el Plan de Trabajo del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 001-2017, para la ejecución del Proyecto: “Emprendiendo con éxito en la región Lima Provincias: Cañete”, indicando que el Plan de Trabajo presentado por la Universidad Nacional del Callao ha cumplido con todos los contenidos que se exigen, en referencia objetivos, fase de promoción, difusión y focalización de beneficiarios. Además los syllabus contienen las unidades temáticas, metodológicas a ser usadas para la capacitación y los módulos estipulados en el Plan Operativo. Sin embargo, **existe una no adecuación en el Plan de Trabajo respecto a la entrega de materiales y refrigerios; no obstante, estos últimos se entregarán en la última semana del mes de abril, y otros materiales se entregarán en el mes de mayo, según el Compromiso del Coordinador General del Proyecto.**

Que, mediante Informe N° 54-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 27 de abril de 2017 la el Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, informa a la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” sobre las irregularidades informadas por el Jefe de Proyecto C-15-20, en referencia a la ejecución de actividades realizadas por la UNAC. Al respecto, **OSWALDO CRUZ RUIZ**, informa que: “En el informe remitido por el Jefe de Proyecto con fecha 18 de abril de 2017 [Informe N° 022-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C], se indica en una de las conclusiones que no se ha contado con

el apoyo de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, no sintiendo materialmente el respaldo de esta debido a que no se sabe de ninguna acción tomada para corregir las constantes alertas sobre los incumplimientos de la UNAC. Al respecto debo referir lo siguiente:

- a. Desde el 11 de abril esta Unidad Gerencial ha programado una serie de visitas y reuniones de trabajo para empezar a superar esta problemática.
- b. Las comunicaciones con el jefe de proyecto para avalar y precisar las indicaciones que corresponden sobre las limitaciones se han intensificado, esta actividad incluye los días no laborales.
- c. Se ha presentado un cronograma de visitas a sede de Cañete para monitorear de manera más cercana las actividades del Proyecto”

Que, en ese sentido, **OSWALDO CRUZ RUIZ** en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, propuso las siguientes acciones conforme lo señalado en el Informe N° 54-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE: “-Se propondrá no realizar el segundo desembolso mientras no se valide el sustento del gasto. Además requerimiento a FONDOEMPLEO de la última transferencia se exigirá sea validada por las Unidades Gerenciales de Administración y Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación.

-Se propondrá exigir el cumplimiento de los compromisos a la UNAC con una Carta Notarial.

- Se propondrá intensificar el seguimiento y monitoreo in situ para el cumplimiento de los compromisos por parte de la UNAC.

-Esta Gerencia [Unidad Gerencial de Emprendimiento] no promoverá la segunda transferencia mientras la UNAC no demuestre la ejecución del gasto de la primera transferencia”.

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el sr. **OSWALDO CRUZ RUIZ** fue designado como Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento a partir del 11 de abril de 2017 hasta el 11 de mayo de 2017, es decir veintitrés (23) días hábiles; no obstante, como bien señala en el Informe N° 54-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 27 de abril de 2017, desde que asumió las funciones como Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento y Coordinador del Proyecto programó visitas de trabajo para superar la problemática, asimismo coordinó con el Jefe del Proyecto, entre otras acciones. Asimismo, el señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, en calidad de Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, una vez que culminó sus funciones como Coordinador del Proyecto cumplió con informar y proponer a la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” las acciones administrativas correspondientes, a fin que la ECAP UNAC cumpla con los compromisos asumidos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN.**

Que, al respecto, debe tener en cuenta el Principio de Causalidad regulado en el artículo 246 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “**Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) **8. Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (...)”

Que, en esa línea, la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley; por lo tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, el principio de causalidad implica que para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación de causa-efecto respecto del hecho considerado infracción.

Que, si bien es cierto, el señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, asumió el cargo como Coordinador del Proyecto a partir del **11 de abril de 2017 hasta el 26 de abril de 2017, es decir doce (12) días hábiles**; y como Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento a partir del **11 de abril de 2017 hasta el 11 de mayo de 2017, es decir veintitrés (23) días hábiles**, habría realizado las acciones administrativas correspondientes como se advierte en el Informe N° 54-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE, a fin que la ECAP UNAC cumpla con los compromisos asumidos.

Que, con relación a las irregularidades en la ejecución del Proyecto advertidas por el Jefe del Proyecto: Emprendimiento Cañete, mediante Informe N° 022-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 18 de abril de 2018; se debe tener en cuenta que dichas irregularidades materia de investigación se advirtieron desde la gestión del anterior Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, es decir desde la gestión del sr. **MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO**, como se puede evidenciar del Informe N° 007-2017/MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 23 de marzo de 2017, en el cual el Jefe de Proyecto advierte negligencias por parte de la ECAP y el Informe N° 010-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE/C de fecha 28 de marzo del Jefe del Proyecto, en el cual advierte **"riesgo en el incumplimiento de actividades según cronograma del Proyecto: Emprendimiento con éxito en la región Lima: Cañete"**. En ese sentido, **NO** correspondería atribuir la responsabilidad al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, ya que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta constitutiva de infracción sancionable.

Que, también es importante considerar lo establecido en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: **"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa: (...) 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: (...) f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor"**

Que, en ese contexto, bajo el **principio de razonabilidad**, se debe considerar que el señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, realizó las gestiones administrativas de acuerdo a sus competencias pese al breve tiempo que estuvo designado como Coordinador del Proyecto: Emprendimiento Cañete y como Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, asimismo se debe evaluar que los hechos advertidos por el Jefe del Proyecto se generaron antes de la designación del señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**.

Que, por lo expuesto, en el presente caso **NO** resultaría atribuible la responsabilidad al señor **OSWALDO CRUZ RUIZ**, debido a que no se configuraría la existencia de intención en la conducta del presunto infractor, ya que los hechos se habrían generado antes que el señor **OSWALDO CRUZ RUIZ** asuma el cargo de como Coordinador del Proyecto: Emprendimiento Cañete y como Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento. Por tanto, la responsabilidad deberá corresponder en quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

#### **DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de

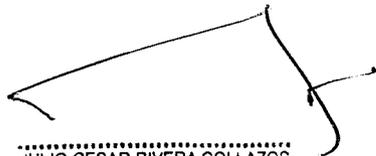
Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y en la condición de Jefe de Recursos Humanos como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, estando de acuerdo en todo el contenido del Informe de Precalificación N° 027 -2018-MTPE/24.3.ST emitido por la Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú":

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR** el inicio de acciones disciplinarias seguidas contra el investigado **OSWALDO CRUZ RUIZ**, Ex Coordinador Técnico, Administrativo y Financiero del Proyecto para la Línea 3: Emprendimiento C-15-20 y Ex Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú, *por la negligencia en el desempeño de sus funciones*; esto, al no haberse identificado conducta infractora pasible de ser sancionada. **ARCHÍVESE** como corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al ex servidor, **OSWALDO CRUZ RUIZ** en su domicilio real ubicado en Jirón Chiclayo N° 145 Urb. Perú - Distrito de San Martín de Porres-Lima".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



.....  
JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS  
Gerente de la Unidad Gerencial  
de Administración  
PROGRAMA IMPULSA PERU